

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014		
Versión: 0	CONSTANCIA	

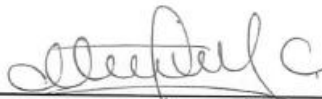
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA
NACIONAL- ESCUELA DE CADETES DE POLICIA
“GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER”**

Bogotá, 27 de octubre de 2025

CONSTANCIA

En la fecha la suscrita Jefe del Grupo de Asuntos Jurídicos de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", deja constancia que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 11 de enero de 2011 NOTIFICACIÓN POR AVISO: *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*, con el fin de ser notificado de la respuesta emitida mediante comunicación oficial número GS-2025-012313-ECSAN del 27/10/2025, correspondiente a la solicitud anónima PQRS Nro. E-2025-488421 registrada en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

CONSTE



Capitán NYDIA TERESA MONTAÑEZ CARDENAS
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos ECSAN





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA
"GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
ASUNTOS JURÍDICOS

GS-2025-012315/ECSAN-ASJUD - 1.10

Bogotá D.C., 27 OCT. 2025

Doctora
ANA BELEN CARIAGA GONZALEZ
Asesor Grado 19
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5a. No. 15 - 80
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta queja.

Atendiendo la queja formulada ante la Procuraduría General de la Nación bajo radicado Nro. E-2025-488421 calendarada el 22 de septiembre de 2025, y trasladada a esta dirección desde casillero electrónico acariaga@procuraduria.gov.co el 22 de octubre de 2025, a través del cual se pone en conocimiento, entre otros, ciertas inconformidades sobre el descanso y manejo del personal de estudiantes de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", de manera atenta me permito indicar que se le brindo respuesta al peticionario mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-012313-ECSAN, la cual se encuentra anexa a la presente comunicación oficial.

Atentamente,

Coronel OLESKYENIO ENRIQUE FLÓREZ RINCÓN
Director de Educación Policial

Elaboró: CPB. DANIEL CAMILO BERMÚDEZ MELO
ECSAN - ASJUD

Revisó: CT. NYDIA TERESA MONJÁNEZ C.
ECSAN - ASJUD

Revisó: MY. CARLOS ALBERTO BOLANOS ROMERO
DIEPO - ASJUD

Anexo: Comunicación oficial Nro. GS-2025-012313-ECSAN

Fecha de elaboración: 27/10/2025
Ubicación: 210225/comunicacionesoficiales

Calle 45 A Sur 50 A-91, Bogotá D.C.
Teléfonos: 5159900
ecsan.asiud@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA VISIBLE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA
"GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
ASUNTOS JURÍDICOS

GS-2025-012313/ECSAN-ASJUD - 1.10

Bogotá D.C., 27 OCT. 2025

Señor (a)
USUARIO (A) ANÓNIMO (A)
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta queja

Atendiendo la queja formulada ante la Procuraduría General de la Nación bajo radicado Nro. E-2025-488421 calendada el 22 de septiembre de 2025, y trasladada a esta dirección desde casillero electrónico acariaga@procuraduria.gov.co el 22 de octubre de 2025, a través del cual se pone en conocimiento, entre otros, ciertas inconformidades sobre el descanso y manejo del personal de estudiantes de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", de manera atenta me permito brindar respuesta en los siguientes términos, en virtud y garantía de los postulados constitucionales, legales y reglamentarios, así:

"En la Escuela de Cadetes General Santander no se garantiza el descanso ni la salud mental de los estudiantes. Desde enero solo han tenido tres días libres en Semana Santa. El 20 de julio no se les concedió descanso, y actualmente solo pueden salir una vez al mes. No hay espacios de recreación. Un alférez presentó estrés traumático severo, poniendo en riesgo su vida. Esta situación vulnera derechos fundamentales".

Sea lo primero señalar, que la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", tiene como propósito "...formar¹, capacitar y entrenar integralmente el personal de oficiales de la Policía Nacional de Colombia (...) a través del Proyecto Educativo Institucional, con énfasis en el respeto de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario..." (Negrita y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, frente a lo manifestado en líneas anteriores, en lo referente a que no se concede descanso a los estudiantes, se observa una contradicción, toda vez que en su misma exposición reconoce que se les autoriza salir una vez al mes. No obstante, es pertinente poner

¹ Resolución No. 01228 del 05 de mayo de 2025 "Por la cual se define la estructura orgánica interna de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" y se determinan las funciones de sus dependencias internas

en conocimiento que la normatividad vigente que regula el proceso de formación del personal estudiantil de la Dirección de Educación Policial, de la siguiente manera:

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece que:

"Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley."

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior..." (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Conforme a lo anterior expuesto, la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su artículo 28 establece: "... **la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes** y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional..." (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 109 de la norma ídem, consagra que **las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También se encuentra sumamente importante indicar que la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía" se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la Profesionalización para el Servicio Público de Policía y se dictan otras disposiciones", en el artículo 83 define la Educación Policial, "**como el proceso académico dispuesto de manera permanente para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes** y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo (...), en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional".

Es importante señalar que esta escuela da cumplimiento a las instrucciones emitidas por la Dirección de Educación Policial, teniendo en cuenta lo establecido en la comunicación oficial Nro. GS-2025-013963-DIEPO, por medio de la cual se establecieron los lineamientos generales de las Escuelas de formación inicial, en el cual en su numeral cuarto dispuso:

"4. Franquicias

Se debe programar un descanso mensual de un fin de semana (sábado y domingo) para los estudiantes. Esta medida deberá ser organizada y ejecutada por cada escuela, sin que esto afecte la programación académica ni los eventos prácticos coordinados por la DIEPO, otras jefaturas o dependencias de la Policía Nacional que se realizan durante el tercer período académico del programa.

Para tal fin, se solicita el envío del anexo en formato Excel al correo diepo.fadep-for@policia.gov.co con plazo 18:00 horas del 08 de septiembre de 2025, el cual debe contener dos pestañas: una para el curso 7 y otra para el curso 8. En cada pestaña se debe especificar la programación de franquicias por compañía.

No obstante, y con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades formativas, se recuerda que la programación de estas franquicias está sujeta a los lineamientos y disposiciones del mando institucional. En consecuencia, antes de su autorización definitiva por parte del director de escuela, se deberá verificar:

- a) Las fechas asignadas no interfieran con el calendario académico ni con el cumplimiento de las obligaciones formativas.
- b) Que no coincidan con periodos de alistamiento u otras disposiciones del mando institucional.
- c) Que se priorice la seguridad operacional de los estudiantes, impartiendo las instrucciones necesarias para el desarrollo seguro de la franquicia.
- d) La facultad de programar las franquicias, corresponde directamente a la escuela o centro de instrucción; no se requiere autorización de esta Dirección, únicamente deberán informar la fecha en que se otorgará a los estudiantes en el formato Excel antes mencionado.
- e) En caso de requerirse un cambio en la programación, la escuela solamente deberá informar oportunamente la modificación, el motivo y la nueva fecha reprogramada.
- f) Que en la programación académica también están contemplados espacios de descanso dominical, los cuales pueden ser otorgados directamente por los(as) directores(as) de escuelas y centros de instrucción o ser utilizados para bienestar u otras actividades administrativas.
- g) Que se brinden instrucciones claras para extremar las medidas de seguridad operacional, protección y autoprotección del personal profesional y estudiantil, así como demás disposiciones que garanticen un descanso sin contratiempos y preserven la integridad física, jurídica e institucional".

Lo anterior se encuentra sustentado en las actas de franquicia de cada compañía correspondiente (Santander, Holguín, Gilibert, Bolívar, Nariño, González), a través de documentos oficiales en los que se puede evidenciar que esta Escuela ha otorgado el respectivo descanso de forma periódica como consta en las Actas que se relación a continuación, así:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| • AC-2025-000275-ECSAN | • AC-2025-000621-ECSAN |
| • AC-2025-000345-ECSAN | • AC-2025-000713-ECSAN |
| • AC-2025-000537-ECSAN | • AC-2025-001037-ECSAN |
| • AC-2025-000715-ECSAN | • AC-2025-001138-ECSAN |
| • AC-2025-000845-ECSAN | • AC-2025-001440-ECSAN |
| • AC-2025-001040-ECSAN | • AC-2025-001390-ECSAN |
| • AC-2025-001151-ECSAN | • AC-2025-001408-ECSAN |
| • AC-2025-001279-ECSAN | • AC-2025-001489-ECSAN |
| • AC-2025-001310-ECSAN | • AC-2025-001606-ECSAN |
| • AC-2025-001408-ECSAN | • AC-2025-001765-ECSAN |
| • AC-2025-001491-ECSAN | • AC-2025-000715-ECSAN |
| • AC-2025-001657-ECSAN | • AC-2025-000845-ECSAN |
| • AC-2025-000085-ECSAN | • AC-2025-001040-ECSAN |
| • AC-2025-000126-ECSAN | • AC-2025-001151-ECSAN |
| • AC-2025-000139-ECSAN | • AC-2025-001279-ECSAN |
| • AC-2025-000158-ECSAN | • AC-2025-001310-ECSAN |
| • AC-2025-000110-ECSAN | • AC-2025-001408-ECSAN |
| • AC-2025-000300-ECSAN | • AC-2025-001491-ECSAN |
| • AC-2025-000091-ECSAN | • AC-2025-001657-ECSAN |
| • AC-2025-000340-ECSAN | • AC-2025-001640-ECSAN |
| • AC-2025-000385-ECSAN | • AC-2025-001546-ECSAN |
| • AC-2025-000464-ECSAN | • AC-2025-000335-ECSAN |
| • AC-2025-000538-ECSAN | • AC-2025-001268-ECSAN |
| • AC-2025-000832-ECSAN | • AC-2025-001193-ECSAN |
| • AC-2025-000980-ECSAN | • AC-2025-001036-ECSAN |
| • AC-2025-001039-ECSAN | • AC-2025-000987-ECSAN |
| • AC-2025-001127-ECSAN | • AC-2025-000982-ECSAN |
| • AC-2025-001039-ECSAN | • AC-2025-000891-ECSAN |
| • AC-2025-001760-ECSAN | • AC-2025-000787-ECSAN |
| • AC-2025-000401-ECSAN | • AC-2025-000661-ECSAN |
| • AC-2025-000466-ECSAN | • AC-2025-000499-ECSAN |
| • AC-2025-000939-ECSAN | • AC-2025-000085-ECSAN |

Así mismo, también se cuenta con una proyección de descansos, la cual se relaciona a continuación:

PROYECCIÓN DESCANSO COMPAÑÍAS		
GRUPO 1	COMPAÑÍA GONZALEZ / COMPAÑÍA NARIÑO	NOVIEMBRE 1-2
GRUPO 2	COMPAÑÍA BOLÍVAR / COMPAÑÍA SANTANDER	NOVIEMBRE 8-9
GRUPO 3	COMPAÑÍA HOLGÍN	NOVIEMBRE 15-16
GRUPO 4	COMPAÑÍA GILIBERT	NOVIEMBRE 22-23
GRUPO 1	COMPAÑÍA GONZALEZ / COMPAÑÍA NARIÑO	NOVIEMBRE 29-30
GRUPO 2	COMPAÑÍA BOLÍVAR / COMPAÑÍA SANTANDER	DICIEMBRE 6-7
GRUPO 3	COMPAÑÍA HOLGÍN	DICIEMBRE 13-14
GRUPO 4	COMPAÑÍA GILIBERT	DICIEMBRE 20-21

En relación a las actividades de bienestar y recreación, éstas han sido garantizadas y adelantadas por el Grupo de Bienestar Universitario de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", las cuales, durante el presente año, se han desarrollado en pro del bienestar integral de la comunidad académica, por cuanto los espacios de descanso y recreación se encuentran debidamente propuestas dentro de la planificación institucional, conforme a los tiempos, condiciones y requerimientos propios de la formación policial, la cual demanda permanencia, disponibilidad y compromiso constante, entre las cuales se encuentran, taller manejo de finanzas, campaña "no endeudamiento", taller de educación financiera, actividad de ejercicios físicos funcionales, evento cultural día de la mujer y "Mujer empoderada", visita a la cárcel de Facatativá, charla prevención de la depresión, capacitación de inteligencia emocional y liderazgo, capacitación de inteligencia emocional toma de decisiones sobre apego a la elección de parejas, evento religioso en la capilla de la Escuela, campaña de prevención y promoción de auto cuidado personal, caminata ecológica a el santuario de Monserrate, taller manejo de emociones, actividad de deporte recreativo, taller sensibilización y prevención de violencia intrafamiliar, charla de promoción y prevención de enfermedades respiratorias, taller sobre la comunicación asertiva, desarrollo de programas de Salud, cultura, Desarrollo Humano, Recreación y deporte, promoción socioeconómica, lo cual se lleva a cabo conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 0063 del 26 de febrero del 2021 "Por medio de la cual se crean los lineamientos del Bienestar Universitario para la educación policial (LIBUP) de la Dirección Nacional de Escuelas" hoy en día Dirección de Educación Policial, y las actividades se encuentran soportadas en las actas (Actividades enero GS-2025-000890-ECSAN, actividades marzo GS-2025-003376-ECSAN, actividades abril GS-2025-004409-ECSAN, actividades mayo GS-2025-005646-ECSAN, actividades junio GS-2025-007038-ECSAN, actividades julio GS-2025-008195-ECSAN, actividades agosto GS-2025-009330-ECSAN, actividades septiembre GS-2025-010921-ECSAN).

Conforme a lo expuesto, es pertinente señalar que la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", no corresponde a una institución de educación superior de carácter público o privado, sino que se enmarca dentro de un régimen especial de formación policial, fundamentado en los principios de disciplina, jerarquía, vocación de servicio, ética y

respeto por los derechos humanos. En virtud de esta naturaleza, las dinámicas de estudio, entrenamiento, descanso y recreación se desarrollan bajo parámetros diferenciados de los aplicables a una institución universitaria tradicional, atendiendo a las necesidades propias del servicio de Policía y a la formación del carácter, liderazgo y responsabilidad de los futuros oficiales.

De igual forma se resalta que la existencia de un régimen especial no implica desconocimiento de los derechos fundamentales. Por el contrario, esa Escuela garantiza el bienestar integral de sus estudiantes mediante la implementación de programas permanentes de acompañamiento psicológico, atención médica, práctica deportiva y actividades de esparcimiento programadas dentro del calendario institucional, en armonía con el principio de dignidad humana.

En consecuencia, no puede afirmarse la vulneración de derechos fundamentales por la existencia de un régimen académico y disciplinario, cuando este responde a la misión formativa y educativa de la Institución, orientada a la preparación integral de los futuros oficiales de la Policía Nacional. Los espacios de descanso y recreación se encuentran debidamente garantizados dentro de la planificación institucional, conforme a los tiempos, condiciones y requerimientos propios de la formación policial, la cual demanda permanencia, disponibilidad y compromiso constante.

Finalmente, es menester precisar que este claustro educativo, en ejercicio de su autonomía académica y en concordancia con el régimen especial de educación policial, desarrolla un proceso formativo integral que equilibra la exigencia académica, la disciplina institucional y el bienestar estudiantil. Las condiciones de descanso, salidas y actividades recreativas previstas en su reglamentación interna son coherentes con la naturaleza de la educación policial y, por tanto, no configuran vulneración alguna de derechos fundamentales.

Atentamente,



Coronel OLESKYENIO ENRIQUE FLOREZ RINCÓN
Director de Educación Policial

Elaboró: CPS. DANIEL CAMILO BERMÚDEZ MELO
ECSAN - ASJUD

Revisó: CT. NYDIA TERESA MONTAÑEZ C.
ECSAN - ASJUD



Revisó: MY. CARLOS ALBERTO BOLAÑOS ROMERO
DIEPO - ASJUD

Fecha de elaboración: 25/05/2025
Ubicación: 2.0235 Comunicaciones Oficiales

Calle 45 A Sur 50 A-91, Bogotá D.C.
Teléfonos: 5159900
ecsna.araca@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF-0001
VER: 7

Página 6 de 6

Aprobación: 25/05/2025